

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

19547 *ORDEN de 1 de septiembre de 2003, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce el carácter y la denominación cultural de la Asociación «Cultural Privada EME» y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas.*

Vista la solicitud presentada por don José Germán Corona Rojas, en su condición de Presidente de la Asociación «Cultural Privada EME», mediante la que solicita el reconocimiento del carácter cultural de esta Asociación, así como su inscripción en la Sección Segunda del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos de derecho que se detallan a continuación.

Hechos

1.º La Asociación «Cultural Privada EME» figura inscrita en el Registro de Asociaciones con el número 6.801 de la Sección Primera, conforme a los antecedentes obrantes en la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía en Cádiz, según certifica su Jefe del Servicio de Justicia.

2.º Obra en el expediente documentación relativa a la inscripción de la Asociación solicitante en el Registro de Asociaciones, así como de los Estatutos de la Asociación, relación de las actividades culturales realizadas, así como de los proyectos a realizar en el futuro, con sus correspondientes previsiones de ingresos y gastos; todo ello acompañado de la solicitud para su inscripción.

Fundamentos de Derecho

1.º La Orden de 3 de julio de 1985 por la que se regula el funcionamiento del Registro de las Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas dispone en su artículo 1 que el Registro tendrá dos Secciones. En la Sección Segunda se inscribirán los actos relativos a Asociaciones Culturales Privadas, Centros Culturales, Cargas Culturales que no constituyan fundación e instituciones en general, que realicen actividades culturales en Andalucía.

2.º El artículo 5 de la meritada Orden, en su apartado 4, prevé que al Registro, en su Sección Segunda, corresponde recoger exclusivamente su carácter cultural y las actividades y decisiones de las Asociaciones que en tal sentido se adopten. Por su lado, el artículo 9 de la misma Orden recoge la documentación precisa para el reconocimiento y, en su caso, la inscripción en la Sección Segunda del Registro, del carácter y denominación cultural de las Asociaciones, reuniendo la Asociación «Cultural Privada EME» los requisitos exigidos por la normativa de aplicación.

3.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura, en relación con el artículo 10 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de las Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

1.º Reconocer el carácter y la denominación cultural de la Asociación «Cultural Privada EME», y

2.º Disponer su inscripción en la Sección 2.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de septiembre de 2003.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato

19548 *ORDEN de 1 de septiembre de 2003, de la Consejería de Cultura, mediante la que se resuelve tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de Andalucía y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.*

Visto el expediente de inscripción de la modificación de los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de Andalucía en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

Hechos

1.º La Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de Andalucía fue constituida mediante escritura otorgada en fecha, 28 de noviembre de 2002 ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Luis Marín Sicilia, registrada con el número 3084 de su protocolo.

2.º Mediante Orden de esta Consejería de fecha 23 de abril de 2003, la Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de Andalucía fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, siendo su fin principal la gestión de los archivos históricos de la Unión General de Trabajadores de Andalucía, así como la ejecución de proyectos de investigación socio-laboral con especial atención del estudio de la aplicación de las nuevas tecnologías de las comunicaciones a la actividad socio-sindical, la realización de estudios sindicales y la formación sindical especializada. Todo ello atendiendo a las circunstancias de cada momento y gozando de plena libertad para proyectar su actuación hacia tales finalidades y objetivos. No está prevista en la escritura de constitución ni en los Estatutos prohibición alguna de los fundadores para su modificación por el Patronato.

3.º Don Manuel Pastrana Casado, en su condición de Presidente del Patronato de la Fundación ha elevado a público, mediante escritura otorgada ante el Notario don Luis Marín Sicilia del Ilustre Colegio de Sevilla, el acuerdo del Patronato de la Fundación de fecha 25 de abril de 2003 sobre modificación de los artículos 10 y 12 de los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de Andalucía.

Fundamentos de Derecho

1.º El artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones establece la posibilidad de modificación de los Estatutos acordada por el Patronato, debiéndose comunicar la modificación al Protectorado, que solo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado. Tal modificación habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

2.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la modificación de los Estatutos de la Fundación recogidas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

3.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta

los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

1.º Tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de Andalucía, acordada por su Patronato con fecha 25 de abril de 2003.

2.º Ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de septiembre de 2003.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

19549 *ORDEN de 1 de septiembre de 2003, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía de la «Fundación Bial Internacional de Arte Contemporáneo de Sevilla».*

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación Bial Internacional de Arte Contemporáneo de Sevilla», su calificación como fundación cultural, así como su correspondiente inscripción,

Esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de Derecho.

Hechos

1. Con fecha 22 de mayo de 2003, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Luis Jiménez Rodríguez, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación Bial Internacional de Arte Contemporáneo de Sevilla», registrada con el número 1895 de su protocolo.

2. En la escritura de constitución comparecieron, como fundadores, don Enrique Moreno de la Cova Maestre, doña Cristina Mata Arenas, doña Marta Valdivieso Mata, don Fernando González de la Peña Ysern en representación «J&A Garrigues, S. L.»; don Valentín de Madariaga Parias, don Fernando Yñíguez Ovando, don Javier Pérez Rollo, don David Moreno Utrilla, don Ignacio Benjumea Sánchez en representación de «Difusiones Tecnológicas de Mercado, S. L.»; doña Dolores Álvarez de la Campa, doña Juana Domínguez Manso, que interviene además de por sí también como mandataria verbal de don Antonio Hernández Callejas, de don Juan Suárez Ávila, de don Antonio Ferreira de Vita, de don Francisco Palma Añino y de don Enrique Solano Reina; doña Alexandra Hoffer, don José Antonio Sáez Sánchez, doña Isabel Rodríguez de Quesada Tello, don Juan Ignacio González-Barba González-Gallarza en representación de «Antares Andalucía, S. A.»; don Antonio Carlos Valdivieso Amate en representación de «General de Producciones y Diseño, S. A.»; don Enrique María Ybarra Valdenebro en representación de la «Compañía Hispalense de Tranvías, S. L.»; don Fernando Franco Fernández en representación de «Esamat, S. L.»; don José Joly Martínez de Salazar en representación de «Federico Joly y Cía., S. A.»; don Antonio Emilio Vega González y Doña María de las Nieves Bragat Bernardo intervienen en representación de «Bragat-Luna & Vega, S. L.» y don Vicente Moncholí Cebrián. En la escritura de constitución se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de 57.000 €, habiendo sido desembolsada íntegramente la cantidad de 46.000 € e ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro Caja San Fernando, manifestando que el desembolso del resto de la cantidad fijada como dotación se efectuará en un plazo no superior a trece meses desde el otorgamiento de la mencionada Escritura de Constitución. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la

Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por don Fernando Franco Fernández, como Presidente; don Valentín de Madariaga Parias, como Vicepresidente; don Enrique Moreno de la Cova Maestre, como Tesorero; don Fernando González de la Peña Ysern, como Secretario; doña Juana Domínguez Manso, como Directora Gerente; como Vocales de la Comisión Ejecutiva, los siguientes: Don Juan Suárez Ávila, don Antonio Carlos Valdivieso Amate, don Fernando Yñíguez Ovando y don Ignacio Benjumea Sánchez, y como patronos restantes los siguientes: Don José Joly Martínez Salazar, don José Antonio Sáez Sánchez, doña Isabel Rodríguez de Quesada, don Ignacio González-Barba González-Gallarza, don Francisco Palma Añino.

3. En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, a) Organización y realización de la I Bienal Internacional de Arte Contemporáneo y la posterior realización de sucesivas Bienales, b) La creación e Impulso de un núcleo cultural, cuya finalidad será la promoción y divulgación del Arte Contemporáneo, mediante la realización de actividades conexas, tales como la edición de una revista, elaboración de ciclos de conferencias o seminarios y actividades conexas, asumiendo todas o parte de las funciones y actividades comprendidas en este proceso de planificación y gestión de los eventos, c) Y, en general, la finalidad de la Fundación será la promoción y difusión cultural de las artes plásticas en todas sus manifestaciones artísticas. Además, se establece su domicilio en la C/ Padre Marchena, n.º 23 del término municipal de la ciudad de Sevilla; su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

Fundamentos de Derecho

1. Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en la constitución de la fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las fundaciones.

2. Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

3. Sobre el contenido de los Estatutos de la «Fundación Bial Internacional de Arte Contemporáneo de Sevilla» se hace constar en los mismos la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4. En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como fundación cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada, conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

5. El artículo 35.1 de la Ley 50/2002 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

6. Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Pri-